



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0034

FECHA

16/06/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6632019037167

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veinte y uno (2021), por el **agrimensor Miguel Alberto Valoy Ramírez**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 18359, con domicilio profesional abierto en la calle Duarte, del sector Madre Vieja Norte, San Cristóbal, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632019037167, de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632019037167, contentivo de solicitud de trabajos de Refundición y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central a través de su oficio de rechazo del día diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2020), el cual fundamentó su decisión: *“Se rechaza en virtud de que en el XML, en la operación subdivisión, las temporales Res. 32019037169_1_1, 32019037167_1_2, 32019037167_1_6 y 32019037167_1_8, la configuración geométrica de las parcelas orígenes ingresados no se corresponden con sus resultantes. Que en el plano individual de la designación Res. 32019037167_1_2, 32019037167_1_2_14 la superficie colocada no se corresponde con la ingresada en el XML. Que en el presente ingreso se visualiza que en los planos individuales de las subdivisiones de las Res. 32019037167_1_2, las coordenadas no se corresponden con las ingresadas en el XML. Que la designación temporal Res 32019037167_1_6, y 32019037167_1_6_1, en el plano general individual, la superficie resultante y las coordenadas no se corresponden con las ingresadas en el XML”*,

VISTO: El expediente técnico No. 6632019037167, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en contra del oficio de fecha diecinueve (19) del mes de noviembre del año 2020, el cual fundamentó su decisión en que: *“Se acoge la reconsideración y en consecuencia revoca la calificación original”*. Posteriormente, el expediente reingresó y fue calificado de manera negativa, por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veinte y uno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre los trabajos técnicos de Refundición y Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veinte y uno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación trabajos de Refundición y Subdivisión practicado dentro del inmueble identificado como, Parcelas posicionales Nos. 308498295402, 308498295384, 308498297119 y otras, del municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, conforme a la solicitud y autorización dada por el **agrimensor Miguel Alberto Valoy Ramírez**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que los planos y documentos que componen el expediente, en el presente ingreso, no fueron subsanadas en su totalidad las irregularidades indicadas en los oficios de observación que le fueron emitidos.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“interponer un Recurso Jerárquico en contra de la Resolución de estimación del expediente No. 6632019037167, de fecha 11 de julio del año 2019, el cual fue rechazado, en virtud de la Ley 108-05, de registro inmobiliario, debido a que no subsiste el estado parcelario de las posicionales a refundir, conforme a lo visualizado no se corresponde a los planos aprobados, no fueron subsanadas en su totalidad las irregularidades indicadas en observaciones anteriores. Entre otros argumentos. Es mi pretensión, acudir a esta instancia con la finalidad de revocar dicha decisión. Solicito una oportunidad adicional para presentar el expediente con el compromiso de hacer una revisión integra antes de subsanarlo”*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico, se constata que no subsiste el estado parcelario de las parcelas posicionales a refundir, en razón, de que según lo visualizado en la cartografía, la configuración geométrica de los inmuebles resultantes no se corresponden con sus planos aprobados.

CONSIDERANDO: Que de lo anterior se colige, que la calificación actuó conforme a la normativa y procesos establecidos, razón por la cual, en el caso de la especie, no procede acoger la presente acción en jerarquía, toda vez que la estructuración del expediente técnico en las fases de calificación que cursó, el agrimensor mantuvo las mismas faltas.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 70, 141, 142, 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Miguel Alberto Valoy Ramírez**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632019037167, de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/vcm

Página 2 de 2



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/52TZ-21BO-7Z9A-5HPJ>



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA